



RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA GUAJIRA

Riohacha, veintinueve de octubre de dos mil trece.

REFERENCIA: RAD. : EXP. No. 44-001-23-33-002-2013-00150-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ISABEL SEQUEA ARRIETA, MARIA LUISA LINDAO PANA,
BETILDE AMADOR DE CASTRO.
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA – SECRETARIA DE
EDUCACION DEPARTAMENTAL.

El día 4 de julio de 2013, las señoras Isabel Sequea Arrieta, María Luisa Lindao Pana, Betilde Amador De Castro actuando mediante apoderado judicial, acudieron ante esta jurisdicción en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho consagrado en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en contra del Departamento de La Guajira, Secretaria de Educación Departamental, con el fin de que se declare la nulidad del acto ficto o presunto mediante el cual el departamento de La Guajira guardo silencio al no responder a las solicitudes de reconocer la liquidación y pago de la cesantía retroactiva de las demandadas por haber laborado ininterrumpidamente en el Colegio Departamental de Bachillerato San José de Maicao.

Una vez analizado el expediente, se observa que la demanda adolece de defecto que deberá ser subsanado por el apoderado judicial de la parte actora, de tal manera de cumplir con lo siguiente:

- ✓ Deconformidad con el numeral 2 artículo 162 del CPACA las pretensiones deben quedar plasmada en la demanda de manera precisa y clara, se observa en el acápite del libelo introductorio que los hechos y declaraciones no se encuentran ordenados ni se formulan por separado por lo tanto se requiere al actor para que

decumplimiento a lo aquí señalado en el sentido de determinar de manera clara y precisa cuales son las declaraciones que pretende y cuales los hechos que le sirven de sustento.

- ✓ Igualmente observa el Despacho, que en relación con la identificación de las entidades demandadas que hace la parte actora señala como parte demandada al Departamento de La Guajira – Secretaria de Educación Departamental, lo cual no guarda concordancia con lo observado por el Despacho en las constancias visibles a folios 18- 23 del libelo donde es la Secretaría de Educación Municipal de Maicao (La Guajira) quien certifica que las señoras Betilde Amador de Castro, Isabel Segunda Sequea Arrieta y María Luisa Lindao Pana, se encuentran vinculadas a dicha entidad territorial desde el 13 de 05 de 1992 al 31 de 12 de 2008, el 07 de 09 de 1994 al 31 de 12 de 2008, el 28 de 02 de 1991 al 31 de 12 de 2008 y hasta la fecha respectivamente, por tanto debe el actor determinar con precisión a la entidad demandada.

En consecuencia, de acuerdo con el artículo 170 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a inadmitir la demanda para que la parte actora subsane el defecto indicado en el término de diez (10) días.

En tal sentido se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 170 ídem; para que el actor corrija los defectos señalados, so pena de rechazo de conformidad con lo establecido en el artículo 169 del CPACA.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho

DISPONE

1. Inadmitirse la demanda de la referencia de Nulidad y Restablecimiento

005 130 18

Tribunal Contencioso Administrativo de La Guajira
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: ISABEL SEQUEA ARRIETA Y OTROS
Rad. Exp. 44-001-23-33-002-2013-00150-00
Inadmite demanda

del derecho impetrada por la señora Isabel Sequea Arrieta y Otros en contra del departamento de La Guajira – Secretaria de Educación Departamental.

- 2. Permanezca en secretaría por el término de diez (10) días para que se subsane los defectos señalados, so pena de rechazo; de conformidad con las consideraciones que anteceden.

- 3. Reconocer personería Jurídica al abogado Wilmer Loaiza Ortiz, para que actúe como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido visto a folio 76- 77.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA DEL PILAR VELOZA PARRA
Magistrada